

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ESPECIAL**

EXPEDIENTE:

TESLP/PSE/06/2021

PROMOVENTES: C. JUAN
CARLOS TORRES SILVA,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO ANTE EL COMITÉ
MUNICIPAL ELECTORAL DE
SOLEDAD DE GRACIANO
SANCHEZ, S.L.P.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

C. ELIZABETH TORRES LEIJA.

MAGISTRADA PONENTE:

MTRA. DENNISE ADRIANA
PORRAS GUERRERO

SECRETARIA: LIC. GABRIELA
LOPEZ DOMÍNGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de enero de
2022 dos mil veintidós.

Resolución que tiene a la **C. Elizabeth Torres Leija** por
dando **cumplimiento** a la sentencia dictada por este Tribunal
Electoral el pasado 10 diez de abril del 2021, en los autos del
Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave
TESLP/PSE/06/2021.

A n t e c e d e n t e s

1. Sentencia. En fecha 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno este Tribunal Electoral dictó sentencia en lo autos del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/06/2021**, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte de la ciudadana Elizabeth Torres Leija, actualmente candidata de MORENA a la presidencia municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; así como por parte del partido MORENA.

SEGUNDO. Se impone una **MULTA DE 150 UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN**, a la ciudadana Elizabeth Torres Leija, actualmente candidata de MORENA a la presidencia municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; que asciende a la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por las razones precisadas en la sentencia.

TERCERO. Se impone una **MULTA DE 200 UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN**, al partido MORENA; que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por las razones precisadas en la sentencia.

CUARTO. Las multas deberán ser pagadas en el plazo y en la cuenta bancaria especificada en esta resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los denunciantes y sancionados, y por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

[...]"

2. Juicio Federal. Inconforme con la determinación de la sentencia emitida el 10 diez de abril de 2021, en fecha 14 catorce de abril de la misma anualidad la C. Elizabeth Torres Leija, promovió Recurso de Apelación y en la misma fecha se ordeno a trámite la subsanación del medio de Impugnación conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Sentencia. En fecha 28 de abril la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey N.L., dentro del expediente **SM-JE-84/2021 Y SU ACUMULADO**, dicto los siguientes puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE:

Primero. Se **acumulan** los expedientes SM-JE-84/2021 Y SM-JE-85/2021, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado

Segundo. Se **confirma** la sentencia impugnada.”

4. Cumplimiento de Requerimiento. En fecha 14 catorce de enero de la anualidad que transcurre, de acuerdo a la razón de cuenta que obra en el anverso de la foja 111 del expediente original TESLP/PSE/06/2021 fue recepcionado por la Secretaria General de Acuerdos de esta autoridad (01) una hoja tamaño carta signada por la C. Elizabeth Torres Leija, por medio del cual solicita se le tenga por dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dictado dentro del expediente TESLP/PSE/06/2021 del índice de este tribunal, anexando para tal efecto original de los ticket de los depósitos realizados a la cuenta de este órgano jurisdiccional por las cantidades de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) y \$6500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

5.-Turno a Ponencia. El 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 08:13 ocho horas con trece minutos, se turnó físicamente el expediente **TESLP/PSE/06/2021** a la Ponencia instructora, para efecto de elaborar el proyecto de cumplimiento de sentencia.

6. Circulación del Proyecto. Circulado el proyecto de cumplimiento de sentencia, se señalaron las 13:00 trece horas del día de la fecha a efecto de celebrar la sesión pública para analizar, discutir y resolver el cumplimiento de sentencia.

C o n s i d e r a n d o

1. Competencia

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de

vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

2. Cumplimiento de sentencia

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/06/2021**, interpuesto por el **C. JUAN CARLOS TORRES SILVA** en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al respecto, en el resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia en comento, se impuso a la infractora una sanción económica en términos del artículo 469 fracción II de la ley Electoral del Estado respecto al acto anticipado de campaña realizado, de tal modo que se le impuso una multa consistente en 150 ciento cincuenta unidades de medida de actualización (UMA) siendo el valor de esta a la fecha de la imposición de la multa de \$89.62 ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos 62/100 M.N., debiendo de pagar la cantidad de

\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos M.N. 00/100).

Así mismo se le informó acerca de que la citada multa debería de saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número **0273814256** de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte y a partir de ello, informara a este Tribunal Electoral mediante escrito adjuntando el Ticket correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno dictado dentro del expediente TESLP/PSE/06/2021.

Ahora bien, toda vez que la **C. Elizabeth Torres Leija** omitió dar cumplimiento en los plazos establecidos dentro de la sentencia de mérito, de nueva cuenta este Tribunal dictó Acuerdo el día 17 diecisiete de diciembre de 2021, con el objeto de efectuar nuevamente el requerimiento de la obligación omitida para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que esta fuera notificada, efectuara el pago de la multa que le fue impuesta.

Al efecto, el día 14 catorce de enero de 2022 fue recepcionado por esta autoridad, escrito signado por la infractora, al cual adjuntó los tickets originales del pago realizado en observancia a lo ordenado en la Sentencia de fecha 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno, respecto a la sanción económica impuesta por este Tribunal Electoral, solicitando que se le tenga por dando cumplimiento, en la citada resolución.

Lo anterior, se desprende de las constancias de los depósitos bancarios remitidos por la responsable a esta Autoridad Electoral, y que son visibles en la foja 112 y su anverso del expediente original, para dar cumplimiento a la

sentencia del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/06/2021**.

A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto II, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Por tanto, es claro que la **C. Elizabeth Torres Leija**, atendió a lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la multicitada resolución de fecha 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/06/2021**, emitida por este Tribunal Electoral, por tanto, se tiene por cumplida la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior es así, en observancia a que los Tribunales están facultados constitucionalmente para vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, al efecto resulta aplicable la precitada Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuya voz es la siguiente: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.

Por lo expuesto y fundado se:

A c u e r d a :

Primero: Se tiene a la C. Elizabeth Torres Leija, por dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **TESLP/PSE/06/2021** por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Segundo: Notifíquese

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Secretario de Estudio y Cuenta en

funciones de Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy fe. *Rúbricas*.

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA SER REMITIDA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES AL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**, COMO ESTÁ ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE.

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos

L'DAPG/L'GLD